



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2157 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS"

El Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales que le asisten, en especial las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que con radicado No. R202493009060 la sociedad **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.** identificada con NIT. 901006730-4, a través de su representante legal el señor CARLOS JULIO SOTO URBINA identificado con C.C. No. 13.461.421, solicita un permiso de emisiones atmosféricas fijas, para una planta de triturado y pulverización de los minerales: Barita, Carbonato de Calcio y Marmolina, ubicada en la vereda Cordobita, sector de la Ye de Ciénaga, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, sobre las coordenadas 11°1'4.54" N y 74°12'30.41"O, allegando la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.
- Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación
- Certificado de existencia y representación legal de MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.
- Certificado de Libertad y Tradición del Predio "MARMOLES MAGDALENA", con Matrícula Inmobiliaria No.222-6961.
- Contrato de arrendamiento del lote industrial identificado con Matrícula Inmobiliaria No.222-6961.
- Certificado del Uso del Suelo expedido por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible de Ciénaga Magdalena.
- Autorización para notificaciones personales por vía electrónica de todas las actuaciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 y 67 de la ley 1437 de 2011.
- Informe del estado de las emisiones atmosféricas

Que con oficio No. E2024912004530 se comunica a **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.** el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación de la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.

Que mediante radicado N° MR2024930010027, la sociedad MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. solicita la reliquidación del valor por concepto de servicios de evaluación, por cuanto a la hora de diligenciar el formato, se presentaron errores



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

involuntarios en la información. Por lo cual, remite nuevamente el Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación diligenciado.

Que con oficio No. E20241015005058, se comunica a **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.** el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación de la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas, según lo informado con radicado MR2024930010027.

Que mediante radicado No. R20241115011315, el señor **CARLOS JULIO SOTO URBINA**, en calidad de representante legal de **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.** aporta el soporte de pago del valor liquidado por concepto de servicios de evaluación, el cual fue registrado con Recibo de Caja No. 10168 expedido por CORPAMAG.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negritas y subrayas para destacar)

Parágrafo. - *Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.*"

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015 indica la información que debe ser incluida en la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, así:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o).
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos;

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso.

Que al realizar la revisión de la documentación aportada por **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.**, se evidencia la información y documentación requerida como pre-requisito jurídico para admitir el trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, para una planta de triturado y pulverización de los minerales: Barita, Carbonato de Calcio y Marmolina, ubicada en la vereda Cordobita, sector de la Ye de Ciénaga, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, sobre las coordenadas 11°1'4.54" N y 74°12'30.41"O.

Que se ordenará remitir al Jefe de Laboratorio de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la documentación aportada por **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.**, para que sea evaluada y se emita el concepto técnico respectivo, sobre la viabilidad o no del trámite.

Que con fundamento en lo anterior y en consideración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.5.1.7.5. del Decreto 1076 de 2015 este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Admitir la solicitud presentada por el señor **CARLOS JULIO SOTO URBINA** identificado con C.C. No. 13.461.421, en su condición de representante legal de la sociedad **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.** identificada con NIT. 901006730-4, y declárese iniciado el trámite ambiental del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, aclarando que tal admisión no implica autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ordénese la creación del expediente N° 6451

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir la documentación aportada por **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.** al Jefe de Laboratorio de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, para que sea evaluada y se emita el concepto técnico respectivo.

ARTÍCULO CUARTO -Notificar el presente proveído al señor **CARLOS JULIO SOTO URBINA** identificado con C.C. No. 13.461.421, en su condición de representante legal de **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.** identificada con NIT. 901006730-4, o quien haga sus veces al surtir su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG. 



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTÍCULO. SEXTO - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000 copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO. SEPTIMO- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso conforme al Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Anexos: setenta y dos (72) folios

Proyectó: Diana Bonilla - Profesional universitario SGA 

Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Auto N° 2157 de 2024



De Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <micronizadosdelmagdalena@hotmail.com>
Fecha 2025-01-14 08:51

Auto N° 2157 de 2024.pdf (~2.5 MB)

Señor@

Carlos Julio Soto Urbina

Representante Legal

MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.

Ref.: Notificación Auto N° 2157 de fecha 26/11/2024. Expediente: 6451.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de un "Permiso de Emisiones atmosféricas Fuentes Fijas" para para una planta de triturado y pulverización de minerales, indicándole que contra el mismo no procede recurso.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No.202493009060 de fecha 30/09/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

www.corpamag.gov.co

